



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá D. C. diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2023-00036-00
ACCIONANTE:	ANGÉLICA VIVIANA SARAY PIRAQUIVE representante legal de LUCIANA PUENTES SARAY
ACCIONADO:	E.P.S. SANITAS S.A.S.
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Se encuentra al Despacho incidente de desacato propuesto por la señora **ANGÉLICA VIVIANA SARAY PIRAQUIVE representante legal de LUCIANA PUENTES SARAY**, por incumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 15 de febrero de 2023.

I. ANTECEDENTES:

La accionante presento acción de tutela, en contra de la entidad demandada, frente a lo cual el juzgado profirió sentencia de primera instancia el 15 de febrero de 2023, y dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social y dignidad humana de la menor **LUCIANA PUENTES SARAY** identificada con Tarjeta de Identidad N° 1.032.943.977.

SEGUNDO: ORDENAR a LA EPS SANITAS que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia realice los trámites administrativos necesarios para autorizar y programar fecha para la realización de la junta médica ordenada el 17 de diciembre de 2022 por el médico tratante a la menor **LUCIANA PUENTES SARAY.**

TERCERO: ORDENAR al GERENTE de la EPS SANITAS, o a quien haga sus veces, que en adelante disponga de todos los medios necesarios para la efectiva **ATENCIÓN INTEGRAL A LA SALUD**, de forma continua, oportuna, y de calidad a la accionante **LUCIANA PUENTES SARAY**, proporcionándole todo cuidado, citas médicas por especialidad, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de

rehabilitación, exámenes de diagnóstico, servicios complementarios y seguimiento de los tratamientos iniciados, relacionado con las patologías diagnosticadas correspondientes a: **“FIBROSIS QUÍSTICA”**.

En la acción que nos ocupa, se surtieron las siguientes etapas:

1.1. La parte accionante presentó solicitud de desacato el 15 de septiembre de 2023, en la cual indicó que la eps Sanitas ha incumplido con la entrega del medicamento ELEXACAFITOR 100 MG –TEZACAFITOR 50 MG – IVACAFITOR 75 MG, prescrito a la menor.

1.2. A través de autos del 18 y 28 de septiembre de 2023 este despacho dispuso:

“REQUIÉRASE con carácter URGENTE al GERENTE DE LA EPS SANITAS S.A.S., o a quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal de este auto, procedan a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que conste el trámite adelantado que demuestre el cumplimiento de la sentencia proferida por este Estrado Judicial el 15 de febrero de 2023.

1.3. Vía correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2023 el representante legal para temas de salud y acciones de tutela de EPS SANITAS S.A.S. dio respuesta al requerimiento y señaló que ya se había realizado la entrega del medicamento, adjuntando como prueba copia del acta de entrega del 21 de septiembre de 2023.

1.4. El 13 de octubre de 2023, se corrió traslado de la respuesta a la accionante para que se manifestara sobre el particular, quien manifestó que el medicamento para el mes de octubre no había sido entregado.

1.5. Por lo anterior, nuevamente a través de auto del 18 de octubre de 2023 se requirió a la eps Sanitas para que:

“(…) el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal de este auto, procedan a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que conste el trámite adelantado que demuestre el cumplimiento de la sentencia proferida por este Estrado Judicial el 15 de febrero de 2023, esto es la entrega del medicamento ELEXACAFITOR 100 MG –TEZACAFITOR 50 MG – IVACAFITOR 75 MG para el mes de octubre de 2023”

1.6. A través de correos electrónicos de 31 de octubre y 7 de noviembre de 2023 la accionada allegó constancia del acta de entrega de medicamento de fecha 14 de octubre de 2023. La anterior respuesta fue puesta en conocimiento de la accionante quien guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES:

2.1. Problema jurídico

Corresponde al Despacho establecer de acuerdo con los hechos expuestos, si se configura desacato por parte de la EPS SANITAS S.A.S., respecto de la orden dada mediante sentencia del 15 de febrero de 2023.

2.2. De la Facultad de Verificación de Cumplimiento

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone que, en materia de tutela, el Juez Constitucional mantendrá la competencia hasta tanto verifique el cumplimiento de las órdenes impartidas o hasta que haya cesado la amenaza al derecho fundamental amparado; al respecto el referido artículo establece:

“CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza. (Negrillas del Despacho)

De lo anterior se concluye, que, una vez superadas las circunstancias de vulneración o puesta en peligro de los derechos fundamentales, se termina la competencia del Juez Constitucional y la consecuencia lógica de tal situación será, de manera indefectible, el archivo de las diligencias.

2.3. Caso Concreto

La accionante en su solicitud señaló:

“3°. A pesar de la notificación del fallo referente, E.P.S. SANITAS S.A.S., ha vulnerado los derechos fundamentales de mi hija, pues ha incumplido con la entrega del medicamento ELEXACAF TOR 100 MG –TEZACAF TOR 50 MG –IVACAF TOR 75 MG.

4º. Este medicamento fue prescrito, mediante fórmula médica del 03 de Junio de 2023.”

“como se puede evidenciar, el acta de entrega que aportó el incidentado es del día 21 de septiembre. La entrega por la cual se interpuso el incidente de desacato corresponde al mes de Octubre, puesto que no ha sido suministrado el medicamento; el viernes se recibió comunicación por parte de la EPS, en la cual expresaron que se acercara a la farmacia para realizar la entrega del mismo, sin embargo, al acercarse la señora Angelica, no le hicieron entrega de este, por lo tanto, la EPS continua en desacato.”

La EPS SANITAS allegó copia de las actas de entrega del medicamento *ELEXACAFITOR 100 MG –TEZACAFITOR 50 MG – IVACAFITOR 75 MG*, de fechas 21 de septiembre y 14 de octubre de 2023 visible en los folios 8,9,10 del archivo 030 del expediente digital.

Por lo anterior, en el caso concreto esta instancia judicial encuentra acreditado que la entidad accionada ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia del 15 de febrero de 2023, en el entendido que hizo entrega efectiva del medicamento *ELEXACAFITOR 100 MG –TEZACAFITOR 50 MG – IVACAFITOR 75 MG*, prescrito a la paciente según orden médica del 3 de junio de 2023 y a la fecha no se encuentran medicamentos o procedimientos médicos pendientes por autorizar, suministrar o realizar.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir incidente de desacato promovido por ANGELICA VIVIANA SARAY PIRAQUIVE representante legal de Luciana Puentes Saray contra la EPS SANITAS S.A.S., por cumplimiento de la orden impartida en la sentencia del 15 de febrero de 2023 proferida por este despacho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb311e9f34322a9c4ededad78627591c852ee87973f7668f6449dde322e8384**

Documento generado en 10/11/2023 02:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>